

ACUERDO Nro. 28 /2026

En San Miguel de Tucumán, a los 12  
días del mes de mayo del año dos mil  
veintiséis; reunidos los Sres. Consejeros  
del Consejo Asesor de la Magistratura  
que suscriben, y

### VISTO

El Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura (RICAM), la Ley N° 8.197 y sus modificatorias, la Ley N° 4.537 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tucumán, el artículo 101, inciso 5°, de la Constitución de la Provincia de Tucumán, los antecedentes de costos de publicación en medios gráficos relevados por la Comisión de Reglamentación, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 6° de la Ley N° 8.197 y el artículo 11, inciso a), del RICAM otorgan al Consejo Asesor de la Magistratura la potestad de dictar las normas necesarias para asegurar su correcto funcionamiento y establecer los procedimientos relativos a la selección de postulantes, comprensivos de los mecanismos de publicidad de los actos concursales.

Que la Ley N.° 8.197 impone, con carácter imperativo, la publicación de la nómina de postulantes en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación provincial (art. 11°), como así también la publicación del orden de mérito definitivo (art. 15°), sin que esta última norma determine el medio específico a utilizar. El RICAM vigente, en ejercicio de la potestad reglamentaria, ha completado esa determinación mediante el artículo 45°, que prevé la publicación en Boletín Oficial y en diario.

Que, de los informes de costos relevados por la Comisión de Reglamentación, surge una disparidad significativa entre las modalidades de publicación en prensa gráfica: mientras que el formato de edicto legal estándar importa un costo de aproximadamente \$109.790,56, el formato de recuadro o aviso clasificado asciende a aproximadamente \$436.897,12, esto es, un costo cuatro (4) veces superior por acto, sin que dicha diferencia se justifique en ventaja alguna de publicidad efectiva. La elección de dicho formato, en las actuales circunstancias

socioeconómicas y de evolución de precios y servicios, ha devenido en un gasto excesivamente oneroso en ausencia de una ventaja proporcional, lo que colisiona con el principio de economía procedimental consagrado en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 4.537 que justifica esta modificación.

Que el modelo de publicidad centrado exclusivamente en la prensa gráfica posee limitaciones estructurales: es efímero -su vigencia se agota al día de la publicación-, de alcance geográfico segmentado, dependiente de terceros y sin posibilidad de indexación o búsqueda posterior. Frente a ello, la infraestructura digital ya consolidada en el funcionamiento del CAM -SiGeCAM, sitio web institucional, sistemas electrónicos de notificación- permite instalar un sistema de difusión permanente, universalmente accesible y sin costo marginal por acto.

Que la transparencia institucional exige superar la lógica de la publicidad meramente ritual -que carga al ciudadano con el deber de buscar la información- para adoptar un modelo de difusión activa que lleva la información concursal a los entornos digitales que los profesionales y la ciudadanía en general frecuentan cotidianamente: los sitios web de los colegios profesionales, las universidades, el Poder Judicial y los organismos del Estado. Este modelo es coherente con los principios de transparencia activa y gobierno abierto reconocidos en la práctica institucional argentina y en los compromisos internacionales del Estado Nacional en materia de gobierno abierto.

Que los Consejos de la Magistratura de otras jurisdicciones del país han adoptado mecanismos análogos de difusión digital interinstitucional, consolidando un estándar de publicidad concursal que trasciende la prensa gráfica y aprovecha las estructuras digitales del ecosistema jurídico-institucional local.

Que la reforma propuesta no afecta ninguna exigencia de publicidad de rango legal, preserva inalterada la publicación en Boletín Oficial y en diario para la nómina de postulantes conforme al artículo 11° de la Ley N° 8.197, y agrega -sin suprimir- canales adicionales de difusión del orden de mérito y demás actos concursales.

Que la determinación del formato de las publicaciones en diarios gráficos -en tanto la ley no impone modalidad específica más allá de la publicación en sí misma- es materia de la potestad reglamentaria del CAM, cuyo ejercicio racional exige privilegiar la modalidad menos onerosa que garantice la publicidad efectiva exigida.

Por ello,

## EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

**Artículo 1º: MODIFICAR** el Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, que en lo pertinente quedará redactado de la forma que se dispone:

**I.- SUSTITUIR** el artículo 45 por el siguiente:

*“Artículo 45º - Orden de mérito definitivo. Publicidad. Recurso de reconsideración. Finalizada la etapa de entrevistas personales, el Consejo dictará de manera inmediata una resolución que establezca el orden de mérito definitivo de los postulantes que hubieren participado de todas las etapas del proceso de selección.*

*En caso de igualdad de puntaje entre dos o más postulantes, se aplicará el siguiente orden de prelación para la determinación de la posición en el mérito: 1º) la calificación obtenida en la prueba de oposición escrita; 2º) la antigüedad del postulante en el cargo, función o ejercicio de la profesión; y 3º) la correspondencia entre el domicilio real del postulante y la competencia territorial del cargo concursado.*

*El orden de mérito definitivo se publicará durante un (1) día hábil en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web oficial del Consejo, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme lo exige el artículo 101, inciso 5º, de la Constitución Provincial y el artículo 15º de la Ley N° 8.197. La misma información será simultáneamente difundida mediante los canales digitales institucionales y a través de la Red Estratégica de Difusión y Cooperación Institucional establecida en el artículo 45 bis del presente Reglamento.*

*Contra la resolución que establece el orden de mérito definitivo solo será admisible el recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto por escrito dentro del plazo de tres (3) días hábiles computados a partir de la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial. El recurso no podrá fundarse en la revisión de la evaluación y calificación de los antecedentes ni de la prueba de oposición; su interposición con ese objeto determinará su rechazo in limine. El recurso de reconsideración procede únicamente por errores materiales o inobservancia de las formas sustanciales del procedimiento. La resolución que lo decida será irrecurrible en sede administrativa.”*

**II.- INCORPORAR** como artículo 45 bis, el siguiente texto:

  
Dra. MARIA SOFIA NACCHI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura

*“Artículo 45 bis - Red Estratégica de Difusión y Cooperación Institucional. A los fines de garantizar la máxima publicidad de los actos concursales y fortalecer el control ciudadano sobre los procesos de selección de magistrados, el CAM gestionará la suscripción de convenios de cooperación y difusión institucional con los organismos que a continuación se enumeran:*

- 1. Poderes del Estado Provincial: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de la Provincia de Tucumán.*
- 2. Organizaciones profesionales de la abogacía: Colegio de Abogados de Tucumán, Colegio de Abogados del Sur y Colegio de Procuradores de Tucumán; y la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.*
- 3. Asociaciones de la magistratura: Asociación de la Magistratura y Función Judicial de Tucumán, la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial (FAM) y la Red de Jueces, Fiscales y Defensores de la República Argentina.*
- 4. Instituciones universitarias con facultades de derecho: Universidad Nacional de Tucumán (UNT), Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino (UNSTA) y Universidad San Pablo T (USP-T).*
- 5. Organizaciones e instituciones públicas y/o de la sociedad civil que soliciten incorporarse a la Red de Cooperación y Difusión Institucional.*

*Los convenios de cooperación celebrados en el marco del presente artículo tendrán por objeto la publicación y difusión integral, por parte de los organismos e instituciones signatarios, de los principales actos concursales del CAM en sus sitios web oficiales, redes sociales institucionales y demás canales de comunicación habilitados, estableciendo como mínimo los siguientes actos como objetos de difusión obligatoria: a) el llamado a concurso; b) la nómina de postulantes inscriptos; c) el orden de mérito provisorio; d) el orden de mérito definitivo; y e) la elevación de ternas al Poder Ejecutivo. Los organismos signatarios habilitarán, asimismo, en la página de inicio de sus sitios web oficiales un enlace de acceso directo y permanente al portal oficial del CAM.*

*El convenio a suscribirse con el Poder Judicial incluirá la habilitación de soportes digitales interactivos -pantallas u otro medio de visualización actualizable- en los espacios de acceso público de las sedes de los Centros Judiciales de la Provincia, destinados a la transmisión permanente y actualizada de los actos concursales enunciados en el párrafo anterior.*

*Los convenios se celebrarán en forma gratuita para ambas partes, sin que los organismos signatarios puedan reclamar contraprestación económica alguna por el ejercicio de las*

*obligaciones de difusión asumidas. El CAM proveerá a cada organismo los contenidos digitales, archivos gráficos y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de difusión, con la debida antelación a la fecha de publicación de cada acto. La imposibilidad de suscribir un convenio con alguno de los organismos enumerados en el presente artículo, o la rescisión de un convenio vigente, no afectará la validez de los actos concursales del CAM ni de las publicaciones realizadas a través de los restantes canales disponibles, siempre que se cumpla con las exigencias de publicidad establecidas en la Ley N° 8.197 y en el presente Reglamento.”*

**Artículo 2°.** - ESTABLECER que las publicaciones en diarios de amplia circulación provincial exigidas por la Ley N° 8.197 y el presente Reglamento se realizarán en el formato de menor costo que garantice la publicidad efectiva del acto, utilizando el formato de edicto legal estándar, sin incorporación de logotipos, recuadros publicitarios, diseños gráficos especiales ni elementos estéticos que eleven el costo de la publicación sin aportar mayor visibilidad o eficacia jurídica al acto. La Presidencia del Consejo reglamentará los criterios técnicos complementarios para la diagramación de las publicaciones en medios gráficos, asegurando su uniformidad, legibilidad y adecuación a los estándares de identidad institucional del CAM.

**Artículo 3°.** - DISPONER que la presente reforma entrará en vigencia a partir del día de su aprobación mediante el presente Acuerdo y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia conforme lo exige el artículo 15° del RICAM.

Las disposiciones del artículo 1.I) del presente Acuerdo -reforma del artículo 45 del RICAM- se aplicarán a todos los concursos en trámite que, a la fecha de entrada en vigencia, no hayan alcanzado la instancia de publicación del orden de mérito definitivo. Los concursos que hubieren superado dicha instancia continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

Las disposiciones del artículo 1.II) -incorporación del artículo 45 bis- se aplicarán de manera inmediata, debiendo la Presidencia del Consejo iniciar las gestiones para la suscripción de los convenios de cooperación previstos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Dichas gestiones pueden ser delegadas en los Consejeros de los respectivos estamentos.

**Artículo 4°.-** De forma.

ANTE MI DOY FE  
Mmmmm  
MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALTOR  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA  
Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. LORENA ROTELLA  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ... MARTINEZ  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EDUARDO SÁNCHEZ  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MARIA CAROLINA ARAGON  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREP  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUI  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EUGENIO RACED  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA